



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE SESIÓN: 03/EXT/05-03-2021**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día cinco de marzo del dos mil veintiuno, en las instalaciones de este Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número ochenta y cuatro, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha 03 de marzo del año dos mil veintiuno, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia (CT) del Partido de la Revolución Democrática, así como al interior de este Instituto Político, para celebrar la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL EJERCICIO 2021.**

En el que se encuentran presentes los integrantes siguientes: -----

**María de la Luz Hernández Quezada** Titular de la Unidad de Transparencia,  
del Partido de la Revolución Democrática.

**Moisés Quintero Toscuento** Integrante del Comité de  
Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.

Adicionalmente, en su calidad de invitado, asiste:

**José Carlos Silva Roa** Comisionado del Órgano de Justicia  
Intrapartidaria.

**1. Verificación y declaración del *Quórum* Legal;**

María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, estando presente en el lugar en que debe ser celebrada la sesión, dio la



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 03/EXT/05-03-2021

bienvenida a los presentes, agradeciendo la respuesta a la convocatoria previamente allegada a cada uno de los integrantes.

Una vez mencionado lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del presente Comité, por lo que existe el *quórum* legal para sesionar, tal y como está previsto en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática”, situación con la que se encuentra acreditado el primer punto del Orden del Día.

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;**

De manera inmediata, el titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al Orden del Día, a efecto de desahogar el segundo punto del mismo, siendo este el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;*
3. *Nombramiento de la presidencia del Comité de Transparencia derivado de los cambios de titular en la Unidad de Transparencia*
4. *Solicitud de inexistencia de información, remitido por la Mesa Directiva del X Consejo Nacional referente la solicitud de acceso a la información número 2234000002121.*
5. *Clausura.*

En ese tenor, la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración del otro integrante del CT, el Orden del Día antes descrito, quien se mostró a favor del mismo, por lo que se aprueba por mayoría de votos.

**3. Nombramiento de la presidencia del Comité de Transparencia derivado de los cambios de titular en la Unidad de Transparencia.**

Procediendo con la sesión, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA





## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 03/EXT/05-03-2021

“Que atendiendo al tercer punto del orden del día y en virtud de que este Comité necesita designar a la persona que deba conducir los trabajos de este comité, aunado a que el Partido de la Revolución Democrática como sujeto obligado debe tener un Comité de Transparencia entre los cuales uno de ellos fungirá como presidente, en términos de lo esgrimido por el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática, sírvase a tener por reproducido el texto, para manifestarnos sobre la idoneidad de que la suscrita pudiera asumir dicho cargo al interior de este órgano colegiado, poniendo a consideración dicha propuesta en los términos legales conducentes”.

Por lo que, ante dicha situación y al no existir manifestaciones de por medio, la Titular de la Unidad de Transparencia procedió a solicitar de manera económica la votación para designar la presidencia del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, obteniéndose una aprobación por unanimidad.

En ese sentido, la Titular de la Unidad de Transparencia en funciones de presidenta del Comité de Transparencia, agradeció a los integrantes la nueva designación y solicito proseguir con el orden del día, a fin de agotar todos y cada uno de ellos de manera puntual.

#### *4. Solicitud de inexistencia de información, remitido por la Mesa Directiva del X Consejo Nacional referente la solicitud de acceso a la información número 223400002121*

Bajo este punto del Orden del Día, la presidenta de este cuerpo colegiado indicó que el 10 de febrero del 2021, se recibió a través de la plataforma habilitada para tal efecto, la solicitud de acceso a la información 223400002121, mediante la cual, el particular solicitó lo siguiente

*“Proporcione versión pública electrónica de la declaración patrimonial entregada por Miguel Barbosa cuando fue candidato a diputado federal de*

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA





## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 03/EXT/05-03-2021

*la LVIII Legislatura y candidato a senador de la LXII Legislatura, conforme el artículo 64 del Estatuto del PRD, que obliga a los candidatos a presentar su declaración patrimonial”.*

La Unidad de Transparencia advirtió que faltaban elementos para atender la solicitud de acceso a la información, por lo que realizó un requerimiento a la persona solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia. El 17 de febrero del 2021, la persona solicitante respondió al requerimiento de la siguiente manera:

*“Mi solicitud es clara en los periodos de tiempo: "cuando fue candidato a diputado y a senador", especificando las legislaturas correspondientes. Los años son 1999-2000 y 2011-2012” (sic)*

Al respecto, la UT, una vez que identificó la petición de la persona solicitante, turnó la misma a la Mesa Directiva del Consejo, quien a través del oficio CN-PRD-064-2021 del 03 de marzo del 2021 solicitó a la UT someter al Comité de Transparencia la inexistencia de información, señalando que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del área, sin que obrará información sobre el tema de la solicitud.

En uso de la voz, la presidenta de este cuerpo colegiado expuso lo siguiente:

1. Este CT es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de información relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el diverso 15, fracción I, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia.
2. Atendiendo al acta circunstanciada de hechos de la Mesa del Consejo Directivo, se observa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, prueba de ello es el acta circunstanciada de hechos, mediante la cual manifiestan que se hallaron declaraciones patrimoniales del 2011 a 2014 de diferentes personas. No obstante





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 03/EXT/05-03-2021

esto, de los documentos encontrados no se halló algún expediente, documento o archivo relacionado con el C. Miguel Barbosa, por lo que la información es inexistente.

3. Atendiendo a los argumentos expresados por las áreas, así como a la normativa aplicable, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** solicitada, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones VII y XII; 129 y 138 de la LGTAIP; así como a lo establecido en los artículos 1, 3, fracciones III y V, 130, penúltimo párrafo; y 141 de la LFTAIP.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*[...]*

*XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

*[...]*

*[Énfasis añadido]*

*“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*

*[Énfasis añadido]*

*Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 03/EXT/05-03-2021

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

[...]”

[Énfasis añadido]

“Artículo 130. [...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[Énfasis añadido]

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 03/EXT/05-03-2021

*particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

*[Énfasis añadido] ”*

Una vez expuesto el asunto, la Lic. María de la Luz Hernández preguntó al otro miembro del Comité si tenía algún comentario u objeción con respecto a la misma; quien respondió que no tenía comentarios. Por lo que se procedió a votar la inexistencia de la información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 2234000002121, siendo está a favor, por lo que atendiendo a la mayoría de votos, se declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** dando así cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Finalmente, la presidenta de este cuerpo colegiado **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a comunicar la presente acta a la Mesa del Consejo y a la persona solicitante.

Acto siguiente, la presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura al acuerdo a que llegó con la presente sesión, siendo el siguiente:

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** a la C. María de la Luz Hernández Quezada como presidenta del presente Comité de Transparencia en términos del artículo 10 del Reglamento de Transparencia de este instituto político.

**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información, atendiendo a los argumentos expuesto por la Mesa Directiva del X Consejo Nacional en esta sesión del Comité de Transparencia, y consecuentemente se **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia notificar la resolución a la persona recurrente y al INAI.

En atención a los anteriores acuerdos, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia que, de estar de acuerdo con el sentido de éstos, se sirvan manifestarlo mediante votación económica.

Una vez realizado el cómputo de los votos, los integrantes de este Comité de Transparencia votaron a favor, por lo cual, se aprueba por unanimidad el punto que nos ocupa.

Finalmente, en el uso de la palabra la C. María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó: “integrantes del Comité

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE SESIÓN: 03/EXT/05-03-2021**

de Transparencia, toda vez que, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en los términos planteados, se han agotado el punto cuarto del orden del día, se tiene como último punto a tratar el marcado con el número cinco, consistente en “*clausura*”, agradeciendo mucho su presencia y siendo las doce horas con quince minutos, del día cinco de marzo de 2021, se da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del período 2021 - - - - -

La presente acta consta de ocho fojas útiles por uno solo de sus lados, cada una firmada al margen y al calor por los Integrantes presentes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

**María de la Luz Hernández  
Quezada**  
Presidenta del Comité de  
Transparencia del Partido de la  
Revolución Democrática

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Moisés Quintero Toscueto**  
Integrante del Comité de Transparencia  
del Partido de la Revolución  
Democrática